



CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL ÓPTICO - OPTOMETRISTA



ÓPTICOS
OPTOMETRISTAS
Consejo General

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL ÓPTICO-OPTOMETRISTA

ACTUALIZADO Y APROBADO EN EL PLENO DEL CGCOO EL DÍA 2 DE JUNIO DE 2023

El contenido de esta obra está protegido por la Ley que establece penas de prisión y/o multas, además de las correspondientes indemnizaciones por daños y perjuicios para quienes perjudiquen, plagiaren, distribuyeren o comunicaren públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, sin la preceptiva autorización escrita de los titulares del *Copyright*.

© Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas (CGCOO)



Coordinación Editorial: Grupo ICM Comunicación

Edita: Grupo ICM Comunicación

Avda. San Luis, 47. 28033 Madrid

Tel.: 91 766 99 34

www.grupoicm.es

DEPÓSITO LEGAL: M-33740-2019

ISBN: 978-84-120608-4-3

Í N D I C E

I. PREÁMBULO	4	4.3. Relación con otros profesionales	18
II. INTRODUCCIÓN	5	4.3.1. Respeto por los compañeros y otros profesionales	18
III. CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL ÓPTICO-OPTOMETRISTA	5	4.3.2. Equipo multidisciplinar / interdisciplinar	18
3.1. Objetivos	5	4.3.3. Delegación	19
3.2. Ámbito	6	4.3.4. Relación con la corporación	19
3.3. Principios	6	4.4. Establecimientos sanitarios de óptica	19
IV. PARTE ÉTICA	7	4.5. Tecnologías de la información y de la comunicación	20
4.1. Comportamiento profesional	7	4.5.1. Actuación	20
4.1.1. Formación y actualización de las competencias profesionales	8	4.5.2. Publicidad	21
4.1.2. Actuación profesional	8	4.5.3. Publicaciones	22
4.1.3. Mejora del rendimiento visual mediante rehabilitación visual	9	4.5.4. Teleconsulta/E-Consulta	24
4.1.4. Opciones de compensación de las disfunciones visuales	11	4.6. Enseñanza, supervisión y evaluación	28
4.1.5. Manejo de grupos poblacionales	13	4.6.1. Enseñanza y supervisión	28
4.2. Relación con el paciente	15	4.6.2. La evaluación de los compañeros	28
4.2.1. Actuación profesional	15	4.6.3. Alumnado	28
4.2.2. Comunicación con el paciente	16	4.7. Realización de investigaciones	29
4.2.3. Confidencialidad	17	V. MARCO GENERAL PROCEDIMIENTO	29
4.2.4. Gestión de reclamaciones	17	VI. ANEXOS	30
		6.1. Normativa	30
		6.2. Bibliografía	30
		6.3. Enlaces	31
		6.4. Grupo de trabajo	31

I. PREÁMBULO

El primer Código Deontológico del óptico-optometrista¹ fue aprobado por la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Ópticos-Optometristas de España el día 15 de febrero del 2003 y por la Junta General de Colegiados el 27 de abril del mismo año, al amparo de la Constitución que establece el reconocimiento y la necesidad de regular los colegios profesionales y el ejercicio de los profesionales titulados. Posteriormente, fue hecho suyo por el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas aprobándolo el 25 de abril de 2012 en la Comisión Permanente y ratificándolo el Pleno el 30 de junio de 2012.

En este tiempo transcurrido se ha hecho necesario actualizarlo para atender al compromiso social del óptico-optometrista con sus pacientes², a la evolución de conocimientos científico-técnicos y a los derechos y responsabilidades tanto de los pacientes como de los profesionales sanitarios.

Se trata de normas deontológicas autoimpuestas de obligado cumplimiento que definen los niveles de conducta y ejercicio, con el fin de fomentar y mantener la confianza social y el prestigio profesional mediante la transparencia y el buen hacer, con el objetivo de buscar el mejor ejercicio y la mejor atención visual.

La Organización Colegial Óptico-Optométrica asume, como uno de sus objetivos primordiales, la promoción y el desarrollo de la deontología profesional, velando por la dignidad y ética profesional, y por el respeto debido a los derechos de las personas. Por ello, dedicará una atención preferente a difundir los preceptos de este Código, se obligará a velar por su cumplimiento y se promoverán iniciativas legislativas que modifiquen disposiciones legales de cualquier orden que no armonicen con ellas.

El Código Deontológico de la profesión de óptico-optometrista está destinado a servir como pauta de conducta profesional en el ejercicio de la optometría en cualquiera de sus modalidades, rigiéndose su actividad, ante todo, por los principios de convivencia y legalidad democráticamente establecidos, y debiendo tener en cuenta dicha actuación profesional independiente de las normas explícitas e implícitas que existen en el entorno social en el que actúa.

El óptico-optometrista tiene el deber de conocer y cumplir las normas recogidas en este Código. Como profesional sanitario, tiene la responsabilidad de asegurar el cuidado y la seguridad de sus pacientes y de la sociedad en general, y de actuar con la máxima profesionalidad.

¹ La referencia a los/las ópticos-optometristas se realiza en esta guía en género masculino para facilitar la redacción, refiriéndose indistintamente a profesionales de ambos sexos.

² En este Código, las referencias al término "paciente" también incluyen a las personas que toman las decisiones por los pacientes que carecen de capacidad para adoptar sus propias decisiones. Estas pueden ser los padres o un representante legal. En caso de duda, se debe solicitar el asesoramiento de la correspondiente autoridad en materia de custodias.

II. INTRODUCCIÓN

Los ópticos-optometristas tienen el privilegio y el deber de prestar sus servicios profesionales para resolver las necesidades de la población en materia de cuidados de la visión, y la sociedad les ha confiado este cometido para que lo lleven a cabo con ética y profesionalidad. Este Código Deontológico permite, a través del conjunto de principios y reglas éticas, inspirar y guiar la conducta profesional del óptico-optometrista.

El Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas ha elaborado este Código Deontológico con el objetivo de ayudar a los ópticos-optometristas a desempeñar su profesión, en cualquiera de las modalidades en que la ejerzan, con los más altos estándares de conducta ética y competencia profesional, en beneficio de la sociedad a la que sirven, del colectivo profesional del que forman parte, de la colaboración interprofesional con el resto de profesionales y del propio óptico-optometrista como individuo responsable y autónomo en el ejercicio de su profesión sanitaria.

Este texto describe la interpretación y aplicación del Código Deontológico, tanto en sus principios éticos como en la práctica profesional. Se trata de un procedimiento regulatorio que garantiza preventivamente el cumplimiento con plenas garantías de los derechos de los pacientes y de los propios ópticos-optometristas.

Las presentes normas deontológicas no imponen limitaciones a la libre competencia, sino que se erigen en deberes fundamentales en el ejercicio de la función social del óptico-optometrista.

Aunque estos valores y principios son inalterables e inexcusables, este Código Deontológico podrá ser modificado para desarrollar y expresar mejor el ejercicio profesional independiente y éticamente correcto del óptico-optometrista.

La práctica clínica del óptico-optometrista será actualizada periódicamente, basada en la evidencia científica, para adaptarse a los avances en los conocimientos científicos, tecnológicos y al desarrollo del ámbito de la práctica profesional, evolucionando y adaptándose a la realidad social.

El óptico-optometrista tiene el deber de conocer y cumplir las normas recogidas en este Código, motivo para el cual se ha elaborado y sometido a la valoración de todos los colegiados. La Organización Colegial Óptico-Optométrica utilizará este Código como guía para valorar, si fuera necesario, la conducta ética profesional de un colegiado, siendo el colegio autonómico competente el que, a través de sus estatutos, vigile el cumplimiento de las normas de deontología profesional.

III. CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL ÓPTICO-OPTOMETRISTA

3.1. OBJETIVOS

Expresar los principios y reglas éticas que caracterizan la profesión y su implicación con los valores de compromiso y conducta ético-profesional.

Fomentar la aspiración de la calidad de los miembros de esta profesión entendida como:

1. Una profesión sanitaria con vocación de servicio a la comunidad y a toda la sociedad.

2. Una profesión en la que el juicio y la práctica clínica no se vea comprometida por el interés personal y/o económico, ni de terceros.
3. Ayudar y orientar al óptico-optometrista a mantener una correcta conducta ético-profesional en relación con los pacientes, con los compañeros, con los demás profesionales sanitarios y con la población en general.
4. Servir de guía en los procedimientos disciplinarios con respecto a la obediencia y al respeto de las normas de este Código, y aplicar, a quienes incurran en falta disciplinaria tipificada en los Estatutos Generales, el procedimiento normativo previsto por la Ley, por los Estatutos del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas y/o por los estatutos de los diferentes colegios.

3.2. ÁMBITO

Se trata de un Código de comportamiento de obligado cumplimiento para los miembros de la profesión de óptico-optometrista, cualquiera que sea la modalidad que se practique, basado en el respeto a la dignidad de la persona y que se sustenta en la conciencia individual. Así pues, es una cuestión eminentemente personal que va más allá de la responsabilidad civil o penal y que debe distinguirse de las imposiciones descritas en las leyes reguladoras de nuestra profesión.

Las sociedades profesionales inscritas en el registro de la Organización Colegial Óptico-Optométrica deberán someter su conducta a este Código Deontológico. De las acciones realizadas por un óptico-optometrista, que ejerza su actividad respaldado por una sociedad profesional, responderá deontológicamente esta sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que dicho óptico-optometrista contraiga a título individual.

3.3. PRINCIPIOS

1. El óptico-optometrista es un profesional independiente del ámbito sanitario responsable de sus tratamientos optométricos, cuyo objetivo es la optimización del sistema visual mediante la prevención, el cuidado y la mejora de la salud visual de sus pacientes.
2. El óptico-optometrista desarrolla su actividad profesional en el ámbito asistencial, docente, de investigación, de gestión, de prevención, de información y de educación sanitaria.
3. El óptico-optometrista es responsable de la correcta dispensación y adaptación de los sistemas de compensación visual u otros productos sanitarios de posible prescripción, así como de la instrucción precisa para su uso. De igual modo, se asegurará que tanto el servicio como el producto final sea el correcto y adecuado.
4. La responsabilidad del óptico-optometrista se extiende, no solo a la función visual del individuo con disfunciones visuales, sino también a toda la población. Por ello, promoverá y colaborará en acciones en beneficio de la salud visual de la sociedad.
5. En su ejercicio profesional, el óptico-optometrista nunca hará distinción por motivos de género, etnia, credo, ideología política, posición social, nacionalidad u origen.

6. Es obligación del óptico-optometrista mantenerse formado y actualizado en los avances profesionales, científicos y técnicos de la profesión en beneficio de la sociedad, así como basar sus decisiones clínicas en el conocimiento y en la evidencia científica más reciente.
7. El óptico-optometrista no permitirá que motivos estrictamente personales o de lucro interfieran en el correcto ejercicio de su profesión.
8. El óptico-optometrista, cuando lo considere pertinente, informará al paciente de la conveniencia de consultar a otro óptico-optometrista o bien a otro profesional sanitario.
9. El óptico-optometrista garantizará la confidencialidad de toda la información relativa al paciente, excepto cuando su comunicación selectiva busque un bien para el individuo, la prevención de un peligro para terceras personas y en aquellos casos en que deba responder a una solicitud del poder judicial.
10. El óptico-optometrista promoverá relaciones de cooperación cordiales y altruistas con los compañeros de profesión y de otras profesiones para, unidos, mejorar el servicio en beneficio de la visión de la población.
11. El óptico-optometrista se regirá por la consideración prioritaria del paciente como persona y por los principios humanitarios inherentes al ámbito sanitario, sin permitir que la vanidad profesional por su labor científica y por la autoridad que emana de sus conocimientos entorpezca su actuación.
12. Por el bien de todos los miembros de la profesión, y como garantía ante la propia sociedad, el óptico-optometrista deberá mantener un compromiso activo con su colectivo profesional y participar en la toma de las decisiones que le impliquen.

IV. PARTE ÉTICA

Este Código Ético define, desarrolla, fomenta y explica los principios y valores que deben caracterizar el ejercicio de nuestra profesión sanitaria, nuestro compromiso ético-profesional al servicio de la sociedad, en relación con los pacientes, con los colegas y con todos los actores involucrados en la salud de la población. La Organización Colegial Óptico-Optométrica ha desarrollado este Código Deontológico y sometido a la valoración de todos los colegiados, acorde al espíritu y al texto de la normativa vigente en el momento de su publicación.

4.1. COMPORTAMIENTO PROFESIONAL

La denominación de óptico-optometrista solo podrá ser utilizada por aquellos profesionales de la salud que, disponiendo de la titulación universitaria pertinente, estén colegiados ejercientes en cualquier Colegio que integra el Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas. El resto de personas que dispongan del título y no cumplan dicho requisito podrán ostentar la denominación de Graduado en Óptica y Optometría, o aquella que le habilite legalmente.

4.1.1. Formación y actualización de las competencias profesionales

El óptico-optometrista tiene la obligación de anteponer el bienestar de sus pacientes a cualquiera otra consideración, y tiene el deber de aplicar a cada paciente el total de sus conocimientos y aptitudes durante el tiempo necesario.

El óptico-optometrista tiene el derecho y el deber, dada su responsabilidad sanitaria, de actualizar y desarrollar su competencia profesional y su formación continuada permanente a lo largo de toda su vida profesional. Es recomendable, mientras sea legalmente voluntaria, la superación de la Validación Periódica de la Colegiación (VPC), como valor añadido a su actividad profesional. La VPC es un sello de calidad que certifica que el profesional se mantiene capacitado y preparado en sus conocimientos, competencias científicas y clínicas para atender a sus pacientes, y que forma parte del proceso de excelencia profesional que todo óptico-optometrista debe pretender.

La enseñanza, el fomento del aprendizaje, la supervisión y el tutelaje de profesionales y alumnos, es muy importante para su desarrollo y para la mejora de la atención a los pacientes. Contribuir a estas actividades y facilitar apoyo, asesoramiento, información y supervisión a los compañeros, a los ópticos-optometristas en proceso de formación y a los alumnos, forma parte de la práctica profesional recomendada.

El óptico-optometrista debe ser competente en todos los aspectos de su trabajo, incluyendo las funciones de práctica clínica, supervisión, enseñanza, investigación y gestión, y no desempeñar ninguna función para la que no sea competente.

Para realizar pruebas o tratamientos clínicamente avanzados, debe haber recibido la formación adecuada, poseer las capacidades clínicas suficientes, así como disponer del instrumental adecuado.

Cuando el profesional esté incurso en cualquier causa de incompatibilidad, deberá ponerlo en conocimiento de su colegio profesional.

4.1.2. Actuación profesional

El óptico-optometrista es responsable de confirmar que los diferentes sistemas de compensación visual u otros productos sanitarios de posible prescripción, adaptación y/o venta, que las diferentes técnicas profesionales aplicadas y que los instrumentos de medición utilizados, estén científica y sanitariamente aceptados, ya sea por el cumplimiento de las normativas vigentes o por acuerdos científicos que así lo avalen.

El óptico-optometrista debe reconocer y trabajar dentro de los límites de su ejercicio, y tener en cuenta sus conocimientos, habilidades y experiencia.

El óptico-optometrista no realizará actuaciones que sobrepasen su capacidad profesional. Si durante la exploración visual, acorde a los protocolos realizados, se identifica la necesidad o conveniencia de un estudio adicional, el óptico-optometrista deberá solicitar la colaboración de un compañero u otro profesional sanitario que disponga de esas capacidades y competencias.

Solo se realizará un tratamiento optométrico cuando, a juicio profesional del óptico-optometrista, este suponga un beneficio para la salud visual del paciente.

El óptico-optometrista tiene que registrar todos los hallazgos y resultados de manera precisa durante el examen. Si no registra los datos, no puede acreditar que haya realizado las pruebas.

El óptico-optometrista no ejercerá su profesión sometido a ningún condicionante que pueda comprometer el resultado en la atención al paciente.

El Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas actualizará periódicamente el *Manual de buenas prácticas optométricas clínicas* para adaptarse a los avances en los conocimientos científicos, tecnológicos y al desarrollo del ámbito de la práctica profesional. La finalidad es que este manual sirva como referencia de pautas de los procedimientos desarrollados. A continuación, se muestran algunas directrices generales de algunos de ellos, aunque en el *Manual de buenas prácticas optométricas clínicas* estarán más desarrollados. Esta relación no supone ignorar las aspiraciones de desarrollo profesional.

4.1.3. Mejora del rendimiento visual mediante rehabilitación visual

4.1.3.1. Terapia visual

La terapia visual por su competencia profesional es una disciplina exclusiva optométrica incluida dentro de la rehabilitación visual, cuya indicación y práctica es una decisión privativa del profesional óptico-optometrista. Sus aplicaciones son diversas y tienen como objetivo optimizar el rendimiento del sistema visual a través de una serie de ejercicios, activos o pasivos, de carácter secuencial y dificultad creciente en función del caso, y que se realizan bien en consulta y/o bien para que el paciente los realice fuera de ella.

Previamente a la indicación de un programa de terapia visual, también denominada ortóptica, es preceptiva la realización de un examen visual optométrico exhaustivo que incluya, como mínimo, la agudeza visual, la refracción (en sus diferentes variantes), el estudio de las habilidades acomodativas y vergenciales, la exploración oculomotora y la sensorialidad. También en ocasiones puede ser importante la evaluación de la percepción visual. Cada una de estas áreas de estudio, y la interrelación entre ellas, se llevará a cabo a través de los protocolos clínicos y las herramientas diagnósticas validadas científicamente y que se han reportado como eficaces para este fin. El óptico-optometrista debe conocer los protocolos de práctica clínica y asistencial basados en el conocimiento y en la evidencia científica que le sean de aplicación en su ámbito de actuación profesional.

En base a los resultados de las mencionadas pruebas clínicas, el óptico-optometrista puede emitir un diagnóstico optométrico que pueda requerir como primera opción un tratamiento con rehabilitación visual, o bien como coadyuvante de otros más amplios o de diferente naturaleza. Cuando el óptico-optometrista proporcione su juicio clínico y su consejo, este debe basarse siempre en criterios profesionales, adecuados al conocimiento científico vigente, y evitar cualquier consideración que no sea el legítimo interés del paciente. El óptico-optometrista ha de proporcionar una información veraz, científica y contrastable adecuada a la legalidad vigente y a los conocimientos científicos del momento.

En aquellos casos en los que razonablemente el óptico-optometrista considere la necesidad de valorar otros diagnósticos diferenciales, puede requerir la opinión de otros profesionales para establecer un diagnóstico por exclusión.

El óptico-optometrista solo diseñará, indicará y empleará las herramientas terapéuticas que se han demostrado útiles a través de la literatura científica para la optimización de la eficacia de las diferentes habilidades visuales. En aquellos casos donde el óptico-optometrista aconseje la realización de tratamientos con niveles de evidencia relativos, debe advertirlo inexcusablemente al paciente por medio de la aplicación por escrito del consentimiento informado.

El óptico-optometrista tiene un compromiso absoluto con el conocimiento y la evidencia científica. En todos los casos, debe abstenerse de las pseudoterapias y de ofrecer productos y/o servicios ilusorios que se propongan como eficaces sin haber sido contrastados.

En aquellos casos donde la condición a tratar se considere que sea parte o consecuencia de un problema de otra naturaleza, debe remitir a los pacientes a los profesionales que corresponda e interactuar con ellos para, de esta manera, establecer acciones terapéuticas conjuntas y coordinadas. Esto es especialmente importante en pacientes donde coexiste una disfunción visual y un problema de aprendizaje o madurativo, una alteración postural o un problema conductual. También está indicado en problemas de origen neurológico o como consecuencia de una patología ocular.

El óptico-optometrista en ningún caso realizará pruebas o discutirá posibles tratamientos que vayan más allá de sus competencias y de la esfera de sus conocimientos y habilidades clínicas, establecidos en la normativa que regula el ejercicio de su profesión.

4.1.3.2. Baja visión

La baja visión por su competencia profesional es una disciplina exclusiva optométrica incluida dentro de la rehabilitación visual, cuya indicación y práctica es una decisión privativa del profesional óptico-optometrista. Sus aplicaciones son diversas y tienen como objetivo optimizar los restos visuales del paciente a través de una serie de ejercicios y/o ayudas ópticas y no ópticas.

El óptico-optometrista debe ofrecer información y recursos a los pacientes que tienen pérdida de visión, pues incluso aunque sea moderada esta puede producir discapacidad, afectar al comportamiento visual, causar ansiedad e interferir con las actividades de la vida diaria. Existe evidencia de que la rehabilitación visual en baja visión mejora la lectura y las destrezas y las competencias visuales de los pacientes.

El óptico-optometrista puede referir al paciente identificado con pérdida de visión a los servicios sociales comunitarios de rehabilitación visual cuando estén disponibles.

Todos los ópticos-optometristas deberán asesorar a los pacientes con pérdida de visión central o periférica para que puedan utilizar su resto visual mediante el empleo de estrategias y ayudas ópticas adecuadas.

El óptico-optometrista formado en programas de rehabilitación visual deberá tratar de optimizar las habilidades de lectura, actividades de la vida diaria, la seguridad, la participación en su comunidad a pesar de la baja visión y la inte-

racción psicosocial. La rehabilitación no solo debe incluir recomendaciones y dispositivos sino también debe asesorar del impacto que la visión ejerce sobre la vida de los pacientes.

Las necesidades de rehabilitación de los pacientes de baja visión varían considerablemente entre unos y otros. Algunos pacientes requieren un incremento en la adición de lectura y otros se benefician de un amplio rango de intervenciones que incluyen entrenamiento al uso de los dispositivos. La evaluación inicial por el óptico-optometrista determina el nivel de cuidados visuales y disciplinas dependiendo de la complejidad de los problemas, las necesidades, los objetivos, y las características personales.

El modelo de rehabilitación visual determina cómo esta puede ser incorporada en la dinámica de los cuidados visuales a los pacientes con baja visión.

4.1.4. Opciones de compensación de las disfunciones visuales

4.1.4.1. Directrices con usuarios de lentes de contacto

Entre las obligaciones y responsabilidades del óptico-optometrista, como profesional sanitario dedicado principalmente a la asistencia primaria de la visión, está la de informar al paciente sobre la posibilidad de compensar su defecto refractivo con lentes de contacto como una alternativa más en el tratamiento para mejorar la calidad de su visión, siempre que la ametropía, la integridad de la salud ocular y el resto de los factores involucrados en la adaptación lo permitan. Cuando la prescripción de lentes de contacto sea la única opción, el paciente deberá ser informado exhaustivamente de dicha particularidad.

La contactología, por su competencia académica, es una disciplina optométrica, cuya indicación y práctica es una decisión privativa del óptico-optometrista. El óptico-optometrista seleccionará y adaptará para cada paciente el tipo de lente de contacto, tanto a nivel de diseño, parámetros, como de material, régimen de uso, de reemplazo y sistema de mantenimiento que le garantice la mejor calidad de visión y la mejor salud ocular para su modelo de uso.

El óptico-optometrista siempre deberá proporcionar al usuario, preferiblemente por escrito, el procedimiento de mantenimiento, el régimen de uso y el periodo de reemplazo de las lentes de contacto.

Con respecto a la recomendación de la visita, dependiendo del tipo de lente de contacto y de las características del ojo adaptado, variará el periodo de tiempo aconsejado para volver a evaluar por el óptico-optometrista la idoneidad de dicha adaptación y que el paciente vea asegurada su salud ocular. Salvo especificación contraria, se deberá realizar como mínimo una revisión de la adaptación anualmente.

En estos controles periódicos se volverá a evaluar tanto la integridad ocular, para comprobar que no hay complicaciones o signos precoces de futuras complicaciones, así como si los parámetros de las lentes de contacto son todavía válidos, analizando posibles cambios biométricos del ojo, y el sistema de limpieza y aseptización empleado.

Los registros de lentes de contacto deben ser anotados de manera clara y cuidadosa, tanto en la primera adaptación como cuando se modifiquen las especificaciones de las lentes. Garantizar la trazabilidad de los productos sanitarios vendidos o dispensados es una de las obligaciones del óptico-optometrista.

Con respecto a los usuarios de lentes de contacto, en todas las visitas que se realicen se debe registrar en la historia todos los hallazgos, tanto normales como los alterados.

4.1.4.2. Directrices con usuarios de prótesis oculares externas

La prótesis ocular es un producto sanitario, que requiere una adaptación individualizada, destinada a compensar y reconstruir estéticamente la falta total o parcial del ojo por diferentes motivos: anoftalmia, enucleación, evisceración, exanteración, degradación, etcétera.

La adaptación y fabricación de prótesis oculares, por su competencia profesional, es una disciplina optométrica propia del óptico-optometrista; su ejercicio es una decisión privativa.

El paciente deberá ser informado exhaustivamente sobre el procedimiento que se va a utilizar para compensar estéticamente su alteración ocular con prótesis externas en sus diferentes tipos, siempre después de haber sido prescrita por el médico oftalmólogo, ya sea por intervención quirúrgica, por malformación ocular o como consecuencia del tratamiento oftalmológico.

Se deberá informar al paciente que, como toda prótesis, esta necesita un régimen de uso pautado para conseguir una correcta adaptación. Se le enseñará a poner, quitar y manipularla para conseguir un uso correcto y las medidas de higiene periódica necesaria, tanto de la zona afectada por la prótesis ocular, como de la misma prótesis. Al mismo tiempo, deberá ser advertido del régimen de visitas y que la prótesis necesitará ser reemplazada periódicamente.

4.1.4.3. Directrices de óptica oftálmica

Todas las lentes requieren una adaptación previa y un control por parte de un óptico-optometrista. Cada persona presenta unas características morfológicas y anatómicas diferentes, por lo que la mejor solución óptica siempre será individual y personalizada, bien en forma de gafas monofocales, bifocales, ocupacionales o progresivas, o mediante lentes de contacto.

•Parámetros a determinar en la adaptación de lentes en montura

Con el fin de garantizar la adaptación individualizada a la persona de la nueva prescripción, y con objeto de evitar efectos prismáticos o distorsiones no deseadas, se tendrán en cuenta las características morfológicas y anatómicas de los usuarios. Para ello, además de la medida de las distancias naso-pupilares y las alturas de los centros ópticos en base a la montura a adaptar, se tendrán en cuenta otros parámetros de la adaptación, como son la distancia al vértice, el ángulo pantoscópico y el ángulo panorámico, y siempre observando las características individuales del usuario. Es obligación del óptico-optometrista seguir las normas de estandarización y/o tolerancias, e informar de ello a los pacientes y usuarios.

•Montura que trae el usuario

En el caso de la montura que trae el paciente al establecimiento sanitario de óptica para adaptarle unas lentes oftálmicas, la responsabilidad de dicha adaptación es del óptico-optometrista.

En caso de no disponer el paciente de ninguna documentación que avale la calidad de la misma, el óptico-optometrista no podrá garantizar que esa montura este fabricada para la finalidad de adaptar lentes of-

tálmicas. Podría servir de referencia para valorar la idoneidad de la montura, seguir la norma UNE-EN ISO 12870: 2018. Montura de gafas. Requisitos generales y métodos de ensayo.

•Gafas premontadas

La gafa premontada, con potencia variable o monofocal, no se puede considerar una solución idónea para la presbicia, porque no son más que unas lentes de aumento que se fabrican con medidas estándar. Al actuar como una lupa, con igual graduación en ambos ojos, se ignoran aspectos fundamentales de la adaptación individualizada, como la visión binocular, el astigmatismo, la exacta medida de las distancias naso-pupilares, los efectos prismáticos nocivos, etcétera, que afectan a la calidad visual del usuario.

Por seguridad para el paciente en su uso, la gafa premontada, como producto sanitario, debe ser prescrita por un profesional de la visión, óptico-optometrista u oftalmólogo, que permita determinar sus necesidades reales visuales y la salud ocular, promoviendo siempre evitar los riesgos ya descritos de la falta de una adaptación individualizada. El prescriptor de estos dispositivos de compensación es responsable de facilitar al usuario las indicaciones de su uso por escrito.

Debe quedar claro por escrito en las indicaciones que se trata de un dispositivo de compensación no individualizado y carente de personalización, lo que conlleva serias limitaciones, entre las que destacan:

- Solamente son para visión de cerca y lectura.
- No son aptas para la conducción ni utilización de vehículos.
- No son aptas para su utilización como protección ocular.
- No se pueden utilizar de manera prolongada, debiéndose especificar el tiempo de uso diario máximo de las mismas.

4.1.5. Manejo de grupos poblacionales

A continuación, se muestran pautas generales de comportamiento en algunos grupos poblacionales específicos. Se exponen los siguientes a modo de ejemplo, que no limitativos.

4.1.5.1. Grupo pediátrico

El óptico-optometrista tiene la obligación de llevar a cabo las pruebas clínicas necesarias para determinar las necesidades del paciente pediátrico y evaluar tanto las capacidades de su visión como la salud visual. El formato exacto y el contenido del procedimiento estarán determinados tanto por el juicio profesional del óptico-optometrista como por los requerimientos legales mínimos.

Para la atención de este grupo de pacientes se debe disponer del certificado de carencia de delitos de naturaleza sexual. Se recomienda la presencia de alguno de los progenitores o tutor legal en el gabinete durante las exploraciones. Se solicitará a quien este presente que no interrumpa el desarrollo de las pruebas, salvo que se le pregunte.

Es opción del óptico-optometrista decidir qué procedimientos del examen visual se incluyen o excluyen, de acuerdo con las necesidades del paciente, así como el tratamiento optométrico a aplicar.

En caso de considerarse la adaptación de lentes de contacto, entre las obligaciones y responsabilidades del óptico-optometrista está la de informar al paciente pediátrico, así como a sus progenitores o tutores, de la posibilidad de compensar su disfunción visual con lentes de contacto como una alternativa más para mejorar la calidad de su visión, siempre que la ametropía, la integridad de la salud ocular y el resto de los factores lo permitan. Cuando la prescripción de lentes de contacto sea la única opción de tratamiento, el paciente pediátrico y sus progenitores o tutores deberán ser informados exhaustivamente de dicha particularidad, dejando aquellos constancia por escrito de su consentimiento informado para la aplicación del tratamiento al menor.

4.1.5.2. Grupo geriátrico

El óptico-optometrista tiene la obligación de llevar a cabo las pruebas clínicas necesarias para determinar las necesidades visuales del paciente geriátrico y evaluar tanto las capacidades de su visión como la salud visual. El formato exacto y el contenido del procedimiento estarán determinados tanto por el juicio profesional del óptico-optometrista como por los requerimientos legales mínimos.

Es opción del óptico-optometrista decidir qué procedimientos del examen visual se incluyen o excluyen, de acuerdo con las necesidades del paciente, así como el tratamiento optométrico a aplicar. Los cambios relacionados con la edad en el sistema visual presentan el cuidado de la visión como un desafío en la prevención y en la prescripción en mayores. La finalidad con los cuidados de salud geriátrica es retener la capacidad funcional e independencia de los sujetos.

Además de conocer los cambios normales que suceden con el envejecimiento, se debe poner el mayor énfasis posible en la detección precoz de las enfermedades visuales, dado que algunas patologías visuales del mayor conducen a una situación de ceguera. En caso de detectar o sospechar la presencia de alguna patología, el óptico-optometrista derivará al especialista correspondiente para su manejo adecuado.

Para mejorar, optimizar y potenciar las funciones y capacidades visuales del paciente geriátrico, el óptico-optometrista utilizará la prescripción y adaptación de distintos sistemas como lentes, prismas, filtros y/o otros elementos que compensen tales defectos y la rehabilitación visual en aquellos casos que se requiera.

4.1.5.3. Manejo optométrico de los pacientes diabéticos

La diabetes es una enfermedad que se puede manejar desde la atención primaria y tiene un gran impacto en la salud visual de las personas que la padecen.

Las modificaciones y cambios que se producen en el órgano de la visión en relación con el proceso sistémico de la diabetes son múltiples y variados. Por ello, es esencial plantear el examen detallado del segmento anterior, medio y posterior con las técnicas pertinentes.

En beneficio de la salud de los pacientes, y la optimización de los recursos, la colaboración interprofesional es clave en la detección de la oftalmopatía en la atención primaria de salud.

Es recomendable el cribado de la retinopatía diabética con un examen inicial realizado por ópticos-optometristas. La búsqueda de una pérdida funcional visual y de los cambios patológicos es fundamental en la exploración optométrica del paciente diabético, dadas las manifestaciones oculares y las graves consecuencias visuales que se pueden producir.

Por el bien de los pacientes, y como puerta de entrada al sistema sanitario público, se debe fomentar y facilitar una mayor colaboración profesional entre los médicos de atención primaria y los ópticos-optometristas, para el manejo adecuado de esta patología. El diagnóstico temprano y el tratamiento pertinente pueden detener la paulatina pérdida de visión.

4.1.5.4.- Intervención del óptico-optometrista ante disfunciones visuales en problemas de aprendizaje

El diagnóstico de los problemas de aprendizaje es un proceso complejo que requiere en muchos casos el apoyo multidisciplinar, incluyendo el papel del óptico-optometrista.

No debe confundirse con que el óptico-optometrista puede diagnosticar y tratar problemas de aprendizaje, puesto que dicha función no entra dentro de sus competencias en base a la legislación actual.

El óptico-optometrista puede caracterizar y manejar las anomalías visuales asociadas a los problemas de aprendizaje, las cuales no son desde luego la etiología o causa del problema de aprendizaje, sino que son un problema añadido en la recuperación del paciente.

Con el fin de fomentar y mejorar la salud visual es conveniente un análisis visual optométrico completo a todos los escolares. Ello puede detectar y evitar que un problema visual infiera en su desarrollo académico y por ende en su aprendizaje.

4.2. RELACIÓN CON EL PACIENTE

4.2.1. Actuación profesional

La honradez, probidad, rectitud, lealtad, diligencia y veracidad son virtudes que deben adornar cualquier actuación. Estas virtudes son la causa de las necesarias relaciones de confianza con el paciente y son la base del honor y la dignidad de la profesión. Y cualquiera que así no lo hiciese afecta al honor y dignidad de toda la profesión óptico-optométrica con su actuación individual.

Aunque todo profesional sanitario tiene el derecho de ejercer su libertad profesional a la hora de aceptar o no a un paciente, esta decisión no se realizará nunca por motivos de género, etnia, credo, ideología, posición social, nacionalidad u origen.

Si el óptico-optometrista considera conveniente no atender a un paciente, la buena práctica exige explicar las razones de ello al mismo.

Se tratará a todos los pacientes con cortesía y sensibilidad de acuerdo a sus necesidades individuales.

El óptico-optometrista tiene libertad para fijar sus honorarios profesionales, pero deberá fijarlos de acuer-

do con la complejidad de su actividad asistencial, con respeto a las normas deontológicas y evitar la competencia desleal.

Los honorarios por el trabajo profesional, tanto de productos sanitarios como de servicios profesionales, deberá figurar de forma clara, detallada y destacada.

Son actos contrarios a la lealtad profesional todos aquellos que contravengan las normas que tutelen la lealtad profesional, favorezcan la dicotomía y la oferta de servicios en apariencia gratuitos cuando no lo sean y puedan generar confusión a los consumidores, dada la asimetría de la relación profesional.

El óptico-optometrista que ejerza en la Sanidad Pública no orientará ni sugerirá a los pacientes que cambien a un servicio privado determinado ni los dirigirá a un profesional específico ajeno al mismo.

En todos los escritos y actuaciones que firme, se debe consignar el nombre completo y el número de colegiado. El óptico-optometrista tiene la obligación de hacer todo lo posible para promocionar y conservar la confianza de sus pacientes para sí mismo y para la profesión en su conjunto.

4.2.2. Comunicación con el paciente

Los pacientes tienen el derecho de estar informados sobre su estado y las opciones de tratamiento disponibles para ellos. Además, tendrán una información completa y exacta sobre las pruebas clínicas que se les realicen, su diagnóstico optométrico y los nombres de los profesionales que llevan a cabo los servicios sanitarios y su cualificación. Las expresiones técnicas deberán ser, en la medida de lo posible, explicadas de manera clara, con lenguaje comprensible, así como con la información proporcionada sobre su condición visual. Esto puede incluir material escrito para el paciente o, en su defecto, para el acompañante.

Es buena práctica involucrar al paciente en cualquier toma de decisiones. En ningún momento debe excederse el ámbito de la decisión del paciente, excepto en caso de emergencia o urgencia.

La obtención del consentimiento informado no es un evento aislado, sino que implica un diálogo continuo entre el profesional y el paciente, informándole de los cambios en su condición y en el tratamiento propuesto.

Este consentimiento, para la exploración, debe ser otorgado de manera voluntaria después de haber sido convenientemente informado por el paciente o por quien corresponda legalmente, pudiendo ser rechazado de forma oral e incluido en su historial, o por escrito. La aquiescencia, si hay falta de información, no es consentimiento. Todo consentimiento informado es revocable si el paciente cambiase de opinión.

La información al paciente acerca de su condición o tratamiento es una parte fundamental de la práctica profesional, siendo responsabilidad del profesional el verificar que el paciente ha comprendido las particularidades de su caso.

Siempre que sea posible, cuando se examina a niños o adultos que lo requieran, los padres, las madres, cuidadores o tutores respectivos estarán presentes durante la exploración visual.

El óptico-optometrista se asegurará de que los pacientes conozcan previamente las implicaciones econó-

micas de los servicios, informando claramente de si sus honorarios profesionales están o no incluidos en el producto sanitario o tratamiento dispensado.

Todo el personal auxiliar, independientemente de su función, es igualmente importante en la relación con el paciente, por lo que el óptico-optometrista debe formar a sus colaboradores en este sentido.

Si se deriva al paciente a otro óptico-optometrista o profesional es importante describir, de manera precisa y breve, el motivo de la derivación mediante un informe escrito.

Es buena práctica recabar la opinión de los pacientes sobre los servicios recibidos.

La documentación recibida del paciente estará siempre a su disposición, no pudiendo en ningún caso retenerse, ni siquiera bajo pretexto de tener pendiente cobro de honorarios. No obstante, se podrá conservar copia de la documentación. En ningún caso se entregará al sujeto copia de las comunicaciones habidas con otros profesionales que hayan intervenido en el acto.

4.2.3. Confidencialidad

Los datos personales relativos a la salud se encuentran especialmente protegidos y son, siempre, propiedad del paciente, quien los cede al óptico-optometrista únicamente con motivo de la relación profesional sanitario-paciente. El óptico-optometrista respetará la privacidad de los pacientes y preservará la confidencialidad de toda la información revelada u obtenida de ellos, de acuerdo a la normativa vigente, y en cualquiera de los ámbitos donde desempeñe su labor profesional.

El óptico-optometrista solo divulgará información sobre los pacientes si es requerido legalmente por la autoridad judicial o gubernativa y, en casos extraordinarios, cuando la revelación de información de forma selectiva sea en beneficio del propio paciente o evite peligros para terceras personas.

Si un paciente realiza una actividad que constituya un delito —o riesgo real de daño a sí mismo o a terceras personas— el óptico-optometrista debe advertir al paciente en primera instancia, pero también podrá informar, según su criterio, a la autoridad competente. Todos estos procedimientos se realizarán por escrito y se guardará una copia en su historia clínica.

4.2.4. Gestión de reclamaciones

En la práctica de todo óptico-optometrista existirá la documentación necesaria y establecida en la ley para que cualquier paciente pueda realizar una reclamación.

El óptico-optometrista debe tratar cualquier reclamación de manera rápida, con cortesía y con sensibilidad hacia el paciente, haya o no haya motivos a su juicio para tal reclamación.

Siempre que sea posible, las reclamaciones se intentarán resolver directamente con el paciente. Una buena comunicación con el paciente es el mejor método para conseguirlo.

4.3. RELACIÓN CON OTROS PROFESIONALES

4.3.1. *Respeto por los compañeros y otros profesionales*

El óptico-optometrista no debe discriminar a sus compañeros u otros profesionales sanitarios por razones de género, etnia, credo, ideología política, posición social, nacionalidad u origen. Ninguna de estas facetas debe perjudicar las relaciones profesionales con ellos.

Ningún óptico-optometrista debe difamar ni arrojar dudas sobre la integridad, los conocimientos o aptitudes de un colega o de otro profesional sanitario.

En este sentido solo expresará su opinión sincera en la reconstrucción de evidencias en procedimientos legales, disciplinarios o si está convencido de que la salud del paciente pueda estar en peligro.

La competencia entre profesionales, siempre que esté presidida por la buena fe y se desenvuelva en el marco de la legalidad, debe ser vista como algo saludable que beneficia a los usuarios. Por el contrario, la competencia desleal entre los ópticos-optometristas, además de perjudicar notablemente el prestigio de la profesión, afecta al buen ejercicio profesional. Son situaciones de competencia desleal desprestigiar a un compañero para fidelizar a un usuario, emplear medios inmorales, intervenciones y coacciones para obtener beneficio económico o realizar servicios innecesarios.

Cuando un óptico-optometrista derive parte de la atención del paciente a otro óptico-optometrista u otro profesional sanitario, la responsabilidad de esa parte de la atención se transferirá igualmente.

Si un óptico-optometrista atiende a un paciente que presenta una prescripción reciente de otro profesional, y que según su opinión no es correcta o de la cual se queja el paciente, deberá intentar con el consentimiento del paciente comunicar con el responsable de dicha prescripción para resolver el problema de la mejor forma, siempre en beneficio de la salud visual del paciente.

4.3.2. *Equipo multidisciplinar / interdisciplinar*

Cada vez es más frecuente que el cuidado de la salud se realice por equipos multidisciplinarios o interdisciplinarios. Los ópticos-optometristas deben trabajar de manera constructiva, siempre que se pueda interprofesionalmente, dentro de los equipos y respetar las aptitudes y contribuciones de los compañeros en cada equipo.

En cada equipo debe estar claro para los pacientes, los compañeros y el propio óptico-optometrista cual es el papel, las responsabilidades y la tarea específica del profesional.

Cuando el óptico-optometrista dirige un equipo es su obligación:

- Asumir la responsabilidad de que el equipo proporciona una atención sanitaria segura y eficiente en el campo para el que se ha formado.

- Asegurar que el equipo al completo proporciona un servicio al paciente de forma educada, receptiva y accesible. También a que se trate la información sobre el paciente de manera confidencial.

- Trabajar para mejorar las aptitudes y formación del equipo, si fuera necesario.

Si un óptico-optometrista no está de acuerdo con una decisión del equipo por motivos clínicos, debe intentar razonar con los demás miembros del equipo el motivo de su discrepancia hasta aclarar sus dudas o encontrar la mejor solución en beneficio del paciente.

4.3.3. *Delegación*

El óptico-optometrista podrá delegar en personal auxiliar aquellas tareas que no requieran cualificación, siendo el óptico-optometrista el responsable último del acto.

El óptico-optometrista nunca delegará el examen visual optométrico, así como la adaptación de lentes de contacto, a otro personal que no sea óptico-optometrista.

4.3.4. *Relación con la corporación*

El óptico-optometrista demandará que su corporación profesional ponga todos los medios a su alcance a fin de contribuir a su formación continuada.

El óptico-optometrista participará en los diferentes actos corporativos (asambleas, elecciones, etcétera) a los que sea convocado, así como propondrá, si lo cree necesario, los temas que crea oportunos para que sean tratados en los diferentes órganos corporativos.

Es obligación del óptico-optometrista contribuir a la vida corporativa con su participación activa y asumir las decisiones aceptadas en la asamblea de colegiados de su colegio correspondiente.

La corporación profesional tiene el deber de intervenir activamente en la organización sanitaria del estado, fomentando la prevención visual y, en todos los aspectos que puedan afectar la salud de la población, promoviendo campañas de educación y concienciación social en materias de prevención, así como el mantenimiento de la salud visual de la población y la importancia de la labor del óptico-optometrista como profesional sanitario.

4.4. ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS DE ÓPTICA

El óptico-optometrista ejerciente en los establecimientos sanitarios de óptica debe evitar la competencia desleal y el desprestigio de la profesión óptico-optométrica.

El director técnico es el responsable de garantizar un correcto ámbito asistencial en el entorno sanitario.

Se deberá exponer en un lugar visible un listado con los servicios que se realizan en el establecimiento y los honorarios de cada uno de ellos.

Los establecimientos sanitarios de óptica estarán acondicionados de tal manera que permitan a los ópticos-optometristas examinar al paciente y prescribir de manera apropiada, en base al diagnóstico optométrico, con los estándares de calidad adecuados a su ámbito asistencial.

Las instalaciones y el equipamiento para el ejercicio profesional deben ser adecuados para ese propósito, estar conformes a la legislación vigente y deben estar organizados de manera que se asegure que los pacientes dispongan de la privacidad, comodidad y accesibilidad que se debe esperar durante cualquier consulta profesional. El óptico-optometrista supervisará el adecuado mantenimiento del equipamiento necesario para la adaptación individualizada de los productos sanitarios y la buena conservación en general del resto de productos sanitarios bajo su responsabilidad.

El óptico-optometrista recomendará aquellos productos sanitarios que proporcionen el mayor beneficio para el paciente, informando debidamente para que el sujeto pueda adoptar libremente su decisión.

El óptico-optometrista procurará la mayor calidad visual a sus usuarios, informando debidamente sobre sus beneficios visuales para que el paciente pueda adoptar libremente su decisión.

Asimismo, garantizará la legitimidad de origen de los productos que dispense y utilice. Igualmente, asegurará la existencia de un plan de emergencia y la efectiva aplicación de cualquier retirada del mercado de productos sanitarios que se dispensen y utilicen en el establecimiento de óptica.

El mantenimiento de unos registros sanitarios es esencial para una buena atención continua a los pacientes.

Los procedimientos de examen clínico no serán interrumpidos por el público en general ni alterados por ruidos exteriores.

Las historias clínicas de los pacientes deben custodiarse de acuerdo a la legislación vigente.

El óptico-optometrista debe asegurar, en la medida de lo posible, la continuidad adecuada de la atención a los pacientes cuando se venda o traspase un establecimiento sanitario de óptica.

4.5. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN

4.5.1. Actuación

El óptico-optometrista debe desarrollar su actividad profesional y la divulgación de la misma, con ejemplaridad ante sus compañeros y ante la sociedad en la que desenvuelve su profesión, y emplear un lenguaje adecuado en forma y contenido. Cuando haga uso de los sistemas de telecomunicación, como internet y redes sociales, sus intervenciones deben estar presididas por una base científica profesional, veraz y prudente.

El uso de los medios telemáticos, u otros sistemas de comunicación no presenciales, destinados a la ayuda en la toma de decisiones dentro del ámbito profesional es conforme a la Deontología Óptico-Optométrica, siempre que sea clara la identificación de quienes intervienen, se asegure la privacidad y confidencialidad de

los pacientes y se usen vías de comunicación que garanticen la máxima seguridad disponible.

El ejercicio de la Óptica y la Optometría requiere el contacto personal y directo entre el óptico-optometrista y el usuario, con los medios adecuados en base a la legislación. Ello permite aconsejarle con objetividad, y minimizar los riesgos ante la falta de contacto.

Cuando el óptico-optometrista gestione una página en línea para divulgar información sobre salud visual debe hacer constar que la información publicada trata de complementar, no de reemplazar, la relación entre un usuario de la página y su óptico-optometrista. Deberá reflejar de forma visible su número de colegiado, dirección de correo electrónico, la fecha de la modificación del sitio web, el patrocinio si lo hubiere, incluyendo la identidad de los patrocinadores con fines comerciales o no comerciales, y si la publicidad es una fuente de financiación, el sitio web debe mostrar su política de publicidad.

El óptico-optometrista notificará al autor de un contenido publicado si detecta algún error o falta de evidencia, con el objetivo de que dicho autor pueda subsanar su error modificándolo o eliminándolo. Un contenido inadecuado publicado en la red puede repercutir negativamente en la confianza de la sociedad y afectar a la reputación de la profesión; es deber de los ópticos-optometristas velar por su mantenimiento.

4.5.2. Publicidad

Se podrá realizar publicidad de los servicios profesionales con pleno respeto a la legislación vigente sobre la materia, defensa de la competencia, evitando la competencia desleal y demás normas deontológicas de la profesión óptico-optométrica.

La publicidad referida a la actuación profesional de un óptico-optometrista debe ser siempre objetiva, rigurosa, digna y veraz, ya sea promovida por el propio profesional o por otras entidades y/o asociaciones, tanto por su contenido como por los medios empleados.

El óptico-optometrista debe cuidar que la publicidad que realice sobre su actividad profesional, así como de los productos sanitarios que adapta y prescribe, sea digna, leal, veraz y respetuosa con la dignidad de las personas y con la legislación existente en dichas materias sobre defensa de la competencia y competencia desleal.

Toda la publicidad debe ajustarse a la correspondiente legislación en materia de protección al consumidor y respetar la regulación sanitaria.

La publicidad sobre precios de los productos sanitarios susceptibles de ser utilizados en los tratamientos optométricos deberá regirse por las leyes de libre competencia, evitar la competencia desleal y las que puedan ser aplicables por la legislación vigente.

Es responsabilidad del óptico-optometrista toda la publicidad referente a aspectos profesionales y a los productos sanitarios que prescribe y adapta, que se realicen en el establecimiento sanitario de óptica donde ejerza. En caso de conflicto, cuando el propietario de la óptica no sea óptico-optometrista, el óptico-optometrista que ejerza en dicho centro se dirigirá a su colegio profesional para tomar las medidas oportunas.

De las acciones realizadas por un óptico-optometrista que ejerza su actividad en un establecimiento sanitario de

óptica responderá el empresario por perjuicio a la profesión, sin obviar la responsabilidad profesional que dicho óptico-optometrista contraiga a título personal.

Nunca debe hacerse mención, o crear confusión, con títulos que no tengan reconocimiento científico o académico. En caso de duda, este aspecto debe ser consultado a los servicios jurídicos y/o deontológicos de los colegios profesionales, como así mismo al ministerio correspondiente.

Mientras no existan especialidades optométricas reconocidas como tales, el óptico-optometrista no incluirá en su promoción o publicidad alusiones a pretendidas especialidades que no son oficiales.

El óptico-optometrista tendrá obligación de notificar fehacientemente a su colegio profesional los títulos académicos oficiales que disponga relacionados con la profesión. La Corporación Profesional facilitará dicha comunicación para su correcta actualización.

4.5.3. Publicaciones

El óptico-optometrista tiene el deber de comunicar en primer lugar a los medios profesionales los descubrimientos o las conclusiones que se deriven de sus estudios científicos, cualesquiera que sean los resultados, salvo en el caso de solicitud de patente que se seguirán los trámites pertinentes. La divulgación anticipada a cualquier medio de comunicación general es contraria a la Deontología Óptico-Optométrica.

Los ópticos-optometristas pueden canalizar la divulgación de sus conocimientos a través de los medios facilitados por los colegios profesionales y, en su defecto, a través de publicaciones profesionales o sociedades científicas.

Es obligación del colegio profesional difundir entre sus colegiados los nuevos descubrimientos, avances, novedades científicas y técnicas referidas al adecuado ejercicio profesional. También se fomentará dicha difusión a otros profesionales.

Son contrarias a la Deontología Óptico-Optométrica las intervenciones carentes de fundamento científico o basadas en corrientes pseudocientíficas. Las publicaciones falaces o injuriosas que fomenten una publicidad engañosa o que generen una conducta de riesgo en la población deben ser denunciadas ante el colegio correspondiente.

4.5.4. Teleconsulta / E-Consulta

Preámbulo

Se define teleconsulta como la consulta sanitaria prestada de manera no presencial entre profesionales sanitarios y el paciente¹ a través de medios telemáticos. Existen diversas modalidades de teleconsulta en función de cómo se programa, su temporalidad y los recursos tecnológicos empleados. La modalidad de teleconsulta utilizada se debe adecuar al paciente en relación con sus preferencias y necesidades, sus competencias digitales y la diversidad de sus capacidades (físicas, sensoriales y cognitivas).

La gestión del servicio de teleconsulta comprende todas las actuaciones normativas, técnicas y organizativas llevadas a cabo por proveedores de servicios de salud tendentes a la implantación, desarrollo y utilización de sistemas de teleconsulta, destinadas a asegurar la atención sanitaria, así como la transmisión de la información clínica que se precise para tal fin, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación que permitan una respuesta asistencial equitativa, ágil y eficiente, ofreciendo una prestación segura y efectiva que respete las consideraciones legales, éticas, deontológicas y técnicas.

Mediante los servicios de teleconsulta los pacientes pueden acceder a los profesionales de forma no presencial, utilizando los distintos canales de comunicación y aplicaciones habilitados al efecto para obtener información o asesoramiento sobre la prevención, el diagnóstico, seguimiento, tratamiento o monitorización de su proceso de salud. Se entiende como teleconsulta optométrica aquella que es prestada por ópticos-optometristas colegiados ejercientes desde centros sanitarios, establecimientos sanitarios de óptica autorizados o en cualquier otra actividad de ejercicio reglado.

¹Pudiendo estar acompañado de su representante legal o tutor en caso de ser necesario.

Aplicabilidad de la teleconsulta en Optometría

El proceso asistencial de la teleconsulta constituye una herramienta para posibilitar el acceso de la población y debe ser aplicable a todos los servicios ópticos-optométricos que sean susceptibles de prestarse mediante atención no presencial y que son:

- Actuaciones de promoción de la salud, prevención de patologías oculares y sistémicas y educación sanitaria.
- Orientación diagnóstica, indicación de exploraciones complementarias e interconsultas.
- Seguimiento clínico de los pacientes.
- Indicaciones en procesos de rehabilitación visual.

Tecnología asociada a la teleconsulta

Los directores técnicos ópticos-optometristas son los responsables de asegurar que los ópticos-optometristas proveedores de servicios de teleconsulta satisfagan los más altos estándares de calidad en la comunicación a través de las soluciones tecnológicas, que los profesionales que utilizan los servicios de teleconsulta están capacitados y legalmente habilitados para el ejercicio de la Optometría en España y que disponen de conocimientos actualizados en el uso adecuado de las tecnologías.

Los directores técnicos deben asegurar que la solución tecnológica que se utiliza en la teleconsulta cumple con el Marco Normativo de Seguridad de Sistemas de Información que esté vigente y sea de aplicación y que además debe permitir la identificación inequívoca del profesional y del paciente y, en su caso, su persona de apoyo garantizando la confidencialidad de la información intercambiada.

Información general previa a la teleconsulta

La entidad prestadora del servicio de teleconsulta debe ofrecer a las personas usuarias información general, en lenguaje claro, sobre las modalidades de teleconsulta, los requerimientos de cada una, las características del servicio a prestar, de sus limitaciones y requisitos técnicos y legales, haciendo especial hincapié en los aspectos en materia de protección de datos y la necesidad de la identificación de los profesionales, incluyendo su número de colegiado y a qué colegio territorial pertenece.

Proceso de la teleconsulta optométrica

La teleconsulta es un proceso asistencial que debe respetar los principios legales, éticos y deontológicos, que rigen el ejercicio de las profesiones sanitarias y la relación entre los profesionales y las personas atendidas por ellos.

Tal como viene descrito en el *Manual de Buenas Prácticas Clínicas del Óptico-Optometrista*, todo examen visual es un proceso que consta de diferentes fases, donde la refracción es solo una de ellas. Concretamente, el acto de refracción optométrica, dadas las peculiaridades que requiere la certeza de las medidas objetivas y subjetivas, el diagnóstico diferencial, así como la adaptación individualizada de productos sanitarios ópticos prescritos como gafas graduadas, lentes de contacto y ayudas ópticas en general, que requieren la presencia simultánea del paciente y del óptico-optometrista, por tanto deberán seguir siendo presenciales, circunscribiéndose, por tanto, la teleconsulta a actos complementarios o secundarios de comunicación al paciente y/o sus representantes o tutores que tengan que ver con otras informaciones o instrucciones con la salud visual.

Objetivos

En general, se considerarán objetivos a obtener en los procesos de teleconsulta entre profesionales ópticos-optometristas y sus pacientes los siguientes:

- Aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de la Inteligencia Artificial y su acceso remoto, para conseguir mantener una consulta a distancia con los pacientes.
- Clarificar aquellos comportamientos recogidos en el *Código Deontológico* y el buen hacer de la profesión óptico-optométrica. En este sentido, se aprovechará el acceso y desarrollo tecnológico para conseguir una mayor eficacia en la respuesta del profesional frente al paciente.
- Conseguir evitar desplazamientos innecesarios del paciente al establecimiento sanitario de óptica o al centro sanitario. Por otra parte, se agilizará una respuesta por parte del óptico-optometrista al paciente,
- Además, se abrirán nuevas posibilidades de comunicación entre el óptico-optometristas y el paciente.

Conclusiones

En resumen, el óptico-optometrista deberá tener presente que:

1. Cualquier tecnología existente debe estar enfocada a la mejora, seguridad y promoción de la salud del

paciente. Esta mejora es la base sobre la que se fomenta la asistencia y la labor del óptico-optometrista.

2. La teleconsulta debe cumplir con los principios de la buena práctica clínica y con las disposiciones del *Código de Deontología*, sin olvidar que las consultas no presenciales no sustituyen ni son equivalentes a una actuación optométrica presencial.
3. La asistencia optométrica a distancia se considerará un acto complementario al realizado presencialmente y en el que se excluye la posibilidad de emitir una prescripción refractiva dada la ausencia de garantías técnicas y científicas acerca de su validez y eficacia, por la imposibilidad de realizar un examen completo, evaluando otras variables fundamentales en la prescripción, evitando así el riesgo para el paciente por realizar una evaluación inexacta.
4. La teleconsulta y la asistencia optométrica a distancia deberán estar permitidas y reconocida por las autoridades sanitarias competentes, entre las actividades sanitarias que nuestro ordenamiento jurídico admite como propias, desarrollarse en los correspondientes centros sanitarios, en los establecimientos sanitarios de óptica o gabinetes de optometría autorizados.
5. Se prestará por ópticos-optometristas debidamente colegiados como ejercientes desde centros sanitarios, establecimientos sanitarios de óptica o gabinetes de optometría.
6. Se reflejará de forma escrita la teleconsulta prestada en la historia clínica del paciente.
7. Se respetarán en todo momento las circunstancias particulares del paciente, teniendo especial atención en aquellas situaciones que impliquen incapacidad o soledad del paciente.
8. En cualquier caso, será el óptico-optometrista el que, en función de la situación existente, decida sobre la viabilidad de esa modalidad a distancia, que nunca será prioritaria frente a la presencial y en ningún caso implicará la prescripción refractiva. El óptico-optometrista dedicará el tiempo y conocimiento suficiente a la consulta a distancia para garantizar la excelencia de la misma.
9. El óptico-optometrista se asegurará de que las circunstancias en las que se desarrolle la teleconsulta no comprometan ni alteren la confidencialidad, privacidad e intimidad exigidas por el ordenamiento jurídico vigente ni vulneren la legal protección de los datos personales del usuario. Por tanto, deberá quedar acreditada de forma fehaciente y clara la identificación de quienes intervienen en la comunicación (el profesional óptico-optometrista, legalmente habilitado para el ejercicio en España por un lado y el paciente, familia, responsable o tutor legal).
10. Será responsabilidad del óptico-optometrista velar por la defensa de los derechos y la seguridad del paciente, asegurándose de que se rigen los preceptos deontológicos establecidos en el presente *Código*, sea cual sea el método empleado de comunicación con el paciente (redes informáticas o consulta *online*, redes sociales, telefonía móvil o por otros medios telemáticos disponibles).

4.6. ENSEÑANZA, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

La enseñanza, supervisión y orientación a profesionales y alumnado es muy importante para su desarrollo y para la atención a los pacientes. Contribuir a estas actividades forma parte de las prácticas recomendadas, así como prestar apoyo, evaluar, comentar constructivamente y supervisar el trabajo de los compañeros, profesionales en proceso de formación y alumnado.

El óptico-optometrista docente velará por la buena calidad de enseñanza de la profesión, haciendo especial mención de los principios éticos y deontológicos, esenciales de la misma, esforzándose en transmitirlos a los alumnos.

4.6.1. Enseñanza y supervisión

Las prácticas recomendadas implican:

- Tratar de desarrollar las técnicas, actitudes y prácticas propias de un profesor eficaz, cuando los ópticos-optometristas se dediquen a la enseñanza.
- Asegurarse de que cualquier profesional o alumno, de cuya supervisión sea responsable un óptico-optometrista, recibe los comentarios o supervisión adecuados.

4.6.2. La evaluación de los compañeros

Cada profesión posee un nivel de exigencia que consiste en conocimientos teóricos y en habilidades necesarias para aplicar este conocimiento a la práctica profesional. Para ser aceptado como miembro de una profesión, un individuo debe tener el suficiente nivel de conocimiento y habilidad para desarrollar correctamente su rutina profesional sin una supervisión directa.

La evaluación de los compañeros (incluyendo el alumnado) es un componente importante a la hora de asegurarse de que se logran los más altos niveles de desempeño profesional. Las prácticas recomendadas implican:

- Mostrarse honesto, objetivo y constructivo a la hora de evaluar el rendimiento profesional de los compañeros, incluyendo los alumnos; los pacientes pueden estar en situación de riesgo si un óptico-optometrista describe a un profesional como competente cuando este no lo es.
- A la hora de facilitar referencias o redactar informes acerca de compañeros, aportar una información exacta y justificable, incluyendo toda la información relevante.

4.6.3. Alumnado

El alumnado aprende la mejor forma de tratar a los pacientes. La creación de oportunidades para el aprendizaje mejora su práctica clínica y alimenta la fuerza laboral del futuro. Las prácticas recomendadas implican:

- Tratar a los alumnos con respeto y paciencia.
- Hacer que el ámbito de las funciones del alumnado en relación con el tratamiento de los pacientes quede claro para el alumnado, para los pacientes y para el resto de los miembros del equipo de atención sanitaria.
- Informar a los pacientes acerca de la participación del alumnado, animándolos a prestar su consentimiento a la participación del alumnado, pero respetando su derecho a no otorgarlo.

4.7. REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES

La investigación biomédica y en ciencias de la salud es un instrumento clave para generar conocimiento y mejorar la calidad y la expectativa de vida de los ciudadanos y para aumentar su bienestar.

El óptico-optometrista tiene la responsabilidad ética de mantener su integridad y su opinión independiente en base a los resultados de la investigación para favorecer los intereses de los pacientes y el bienestar del público y de la profesión.

Las investigaciones que afectan a seres humanos o animales, a las muestras de sus tejidos o a su información sanitaria resultan vitales para mejorar la calidad de la atención sanitaria y reducir las incertidumbres en los pacientes, tanto actualmente como en el futuro, y para mejorar la salud del conjunto de la población.

La investigación se debe regir por las directrices legales ateniéndose a las mismas y a los derechos del paciente. El óptico-optometrista, para realizar cualquier tipo de investigación relacionada con la visión en seres vivos, obligatoriamente debe estar colegiado como ejerciente.

V. MARCO GENERAL. PROCEDIMIENTO

El incumplimiento de algunas de las normas de este Código supone incurrir en falta disciplinaria tipificada en los distintos estatutos colegiales cuya corrección se hará a través del procedimiento normativo en ellos establecido.

En su caso, corresponderá a los colegios adaptar las presentes normas deontológicas a las especificidades propias de sus respectivos ámbitos territoriales, divulgando su conocimiento, vigilando su cumplimiento y corrigiendo disciplinariamente su falta de observancia para garantizar la buena ejecución de la alta misión que nuestra sociedad ha confiado a los ópticos-optometristas, tarea en la que desempeñamos una verdadera función pública, para la que el Estado nos ha dotado de facultades normativas y disciplinarias también públicas.

Disposición derogatoria. Con la aprobación de este Código Deontológico queda derogado el aprobado por el pleno del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas en sesión de 30 de junio de 2012.

Disposición final. Este *Código Deontológico* entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el pleno del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas.

VI. ANEXOS

6.1. NORMATIVA

Decretos / Ordenes Establecimientos sanitarios de óptica autonómicos.

Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

Directiva Europea 2001/20/CE, modificada por:

- Reglamento (CE) no 1901/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de diciembre de 2006.
- Reglamento (CE) no 596/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2009.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (1986). Art.10, puntos 4, 5 y 6, derogados por la disposición derogatoria única de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y normativa de desarrollo.
- Ley 41/2002 Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de los Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica.
- Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.
- Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.
- ISO UNE. <https://www.une.org/>
- Estatutos del Consejo General de Colegios de Ópticos-Optometristas y de los diversos colegios.
- Reglamentos de régimen interior de los diversos colegios.

6.2. BIBLIOGRAFÍA

- American Optometric Association (2007) Code of Ethics.
- Beauchamp TL y Childress JF (1998). Principios de ética biomédica. Ed, Masson. Barcelona.
- Casado M (1996). Materiales de Bioética y Derecho. Cedecs Editorial.
- Code of Conduct for optometrists. Optometry Board of Australia. Descargable en: <https://www.optometryboard.gov.au/documents/default.aspx?record=WD10%2f1313&cbid=AP8&chksum=3DLsSdMZPBDHyZxbvSLtew%3d%3d> [Acceso 14 enero 2019]
- Código de Nuremberg (1947).
- Conferencia Internacional de Órdenes Médicas (1987). Apartado de “Experimentación sobre el Hombre”, art.18, 19, 20 y 21.
- Convenio de Oviedo (1997). Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la Dignidad del Ser Humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina. Cap.2, art.5.
- Declaración de Hawai (1977), apartados 4 y 5.
- Declaración de Helsinki (1964).
- European Council of Optometry and Optics Code of Conduct for Members (2009). Descargable en: <https://www.ecoo.info/wp-content/uploads/2012/10/ECOO-code-of-conduct.pdf> [Acceso 14 enero 2019]
- Guía de recomendaciones sobre el consentimiento informado (Barcelona, 2003 Generalitat de Catalunya).
- Informe Belmont (1978) Comisión Nacional para la protección de personas objeto de la experimentación biomédica y de la conducta. Documento fundamental de la ética médica moderna.

- Nuevo Código de Ética y Deontología Médica (1990). Cap.VI, Reproducción. Respeto a la Vida y Dignidad de la Persona, art.32.
- Pautas éticas internacionales para la investigación biomédica en seres humanos. Consejo de organizaciones internacionales de las ciencias médicas y la OMS. Ginebra 2002.
- Protocolo adicional al Convenio de Oviedo. Estrasburgo 30 junio 2004.
- The College of Optometrists. Member Code of Conduct. Descargable en: <https://www.college-optometrists.org/membership/member-code-of-conduct.html> [Acceso 14 enero 2019].

6.3. ENLACES

- Agencia Española del Medicamento: www.msc.es/agemed
- Diario Médico : www.diariomedico.com Instituto Municipal de Investigación Médica de Barcelona (IMIM) : www.imim.es/imim
- Institut Pasteur: www.pasteur.fr
- Instituto Bioinformático Europeo: www.ebi.ac.uk
- Journal of Clinical Investigation: www.jci.org
- Organización Mundial de la Salud (OMS): www.who.int
- Observatorio de Bioética y Derecho: www.ub.es/fildt/bioetica.htm
- Science: www.sciencemag.org
- Scientific-Electronic Library online: www.scielo.org
- Sociedad Internacional de Bioética : www.sibi.org

6.4. GRUPO DE TRABAJO

PRESIDENTE

Juan Carlos Martínez Moral, MSc.

Óptico-Optometrista. Colegiado 1.834. *Presidente del CGCOO.*

COORDINADOR

Andrés Gené Sampedro, PhD.

Óptico-Optometrista. Colegiado 3.983. *Universidad de Valencia.*

INTEGRANTES

Genis Cardona Torradeflot, PhD.

Óptico-Optometrista. Colegiado 7.000. *Universidad Politécnica de Cataluña.*

Enrique Convalia Palacio

Óptico-Optometrista. Colegiado 4.398. *Ejercicio privado.*

Joaquim Grau Inglada

Óptico-Optometrista. Colegiado 4.052. *Ejercicio privado.*

José Luis Hernández Verdejo, PhD.

Óptico-Optometrista. Colegiado 4.251. *Universidad Complutense de Madrid.*

Clara Penelas Écija

Óptico-Optometrista. Colegiada 10.964. *Ejercicio privado.*

Rafael Pérez Cambrodí, PhD.

Óptico-Optometrista. Colegiado 8.188. *Ejercicio privado.*

Francisco Javier Povedano Montero, PhD.

Óptico-Optometrista. Colegiado 5.236. *Ejercicio privado.*

Javier Sebastián Carmona.

Óptico-Optometrista. Colegiado 8.783. *Ejercicio privado.*

ASESORES

Juan José Durbán Fornieles, PhD.

Óptico-Optometrista. Colegiado 12.415. *Universidad de Granada.*

Ángel Herreros Villoria, MSc.

Óptico-Optometrista. Colegiado 3.176. *Ejercicio privado.*

Ramón Sola i Pares, MSc.

Óptico-Optometrista. Colegiado 3.720. *Ejercicio privado.*

Cuerpo jurídico Consejo General



**ÓPTICOS
OPTOMETRISTAS**
Consejo General